"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°080-2025-MDT/A

Túcume 09 de junio 2025

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº030-2025 MDT/CM de fecha 24 de marzo del 2025, el Concejo Municipal, informe Nº116-2025 MDT/SGC/JATR de fecha 26 de mayo del 2025 emitido por la sub Gerencia de catastro, Informe Nº1172-2025 MDT/OA Y P de fecha 02 de junio del 2025 emitido por el jefe de la oficina de abastecimiento y patrimonio, Informe Nº551-2025 MDT/OGA/EGZG de fecha 03 de junio del 2025 emitido por el jefe de la oficina General de administración, proveído Nº1389-2025 de fecha 04 de junio del 2025 emitido por el Gerente Municipal y proveído s/n de fecha 09 de junio del 2025 emitido por el despacho de alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N°30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972, en su artículo 56º, numeral 1, establece que "son bienes municipales los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, los aportes provenientes de las habilitaciones urbanas, entre otros". Asimismo, lo indicado en la Ley, en su artículo 58°, referido a la inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, establece que "los bienes inmuebles de las municipalidades a que se refiere el presente capítulo se inscriben en los Registros Públicos a petición del alcalde y por mérito del acuerdo de concejo correspondiente"; en concordancia a lo dispuesta en la Octava Disposición Complementaria de la Ley en cuestión;

Que, el segundo párrafo del artículo 114º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº008-2021-VIVIENDA, señala lo siguiente: "Un extracto de la resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado se publica por única vez en el diario oficial El Peruano o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio, a fin que los que pudieran verse afectados puedan tomar conocimiento y presentar su impugnación ante la entidad, adjuntando el título que acredite el derecho real que le afectaría, en un plazo máximo de quince (15) días de efectuada la publicación", por otra parte, el artículo 115º del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico - Ubicación y Memoria Descriptiva, constituye título suficiente para su inscripción en el Registro de Predios correspondiente";

Que, con relación al saneamiento legal, el numeral 10) de inciso 3.3 artículo 3° de la norma prevista en el párrafo precedente, señala expresamente que "El saneamiento Físico Legal Comprende todas las acciones destinadas a lograr que se inscriba en el Registro de Predios la situación real y los derechos reales que ejercen el Estado y las entidades sobre los predios e inmuebles estatales, el cual se efectúa, a través de los mecanismos ordinarios de inscripción o mediante el procedimiento especial de saneamiento físico legal (...)";

Que, el artículo 16° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos Nº097-2013-SUNARP/SN de fecha 03 de mayo del 2013, establece que debemos tener en cuenta la definición jurídica registral sobre el término "inmatricular" y/o "inmatriculación", el cual nos señala que "la inmatriculación es el acto por el cual se incorpora un predio al registro. Se realiza con la primera inscripción de dominio, salvo disposición distinta". Para la inmatriculación de un predio se requerirá el informe técnico del área de Catastro a que se refiere el artículo 11, donde se determine si el predio a inmatricular se superpone o no a otro ya inscrito, de acuerdo con la base gráfica con la que cuenta el área de Catastro. No impide la inmatriculación el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no, siempre que el título presentado tenga mérito suficiente para cancelar la partida anterior. En los casos en que el predio está ubicado en el ámbito territorial de más de una Oficina Registral, la inmatriculación se realizará en cualquiera de ellas a solicitud del interesado, salvo que se trate del territorio de Comunidades Campesinas o Nativas, en cuyo caso la inmatriculación se realizará en la Oficina Registral del domicilio de la Comunidad. En este supuesto, el Registrador requerirá informe técnico a las áreas de Catastro de las oficinas registrales involucradas;

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº030-2025 MDT/CM de fecha 24 de marzo del 2025, el Concejo Municipal con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por mayoría acuerda en su artículo primero: **APROBAR** la Inmatriculación primera de dominio del predio denominado "Puente El Pavo" con un área de 603.24 metros cuadrados y un perímetro de 126.46 ml, ubicado en el Pueblo Joven "Federico Villarreal", del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque ante a favor de la Municipalidad Distrital de Túcume. Que como anexo forma parte integral del expediente.

Que, mediante informe Nº116-2025 MDT/SGC/JATR de fecha 26 de mayo del 2025 emitido por la sub Gerencia de catastro, quien solicita al área de abastecimiento y control patrimonial que continue con los tramites de inmatriculación de dicho predio, así como lo ha establecido registros públicos a la brevedad.

Que, mediante Informe Nº1172-2025 MDT/OA Y P de fecha 02 de junio del 2025 emitido por el jefe de la oficina de abastecimiento y patrimonio, quien segun informe del mencionado despacho indica que después de la reunión de trabajo con SUNARP, se estableció que si es procedente hacer la primera inscripción de dominio y por lo siguiente solicita a usted que se derive dicho pedido al área de asesoría jurídica para que emita resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio, de acuerdo a todos los actuados a la fecha para poder continuar con dicha inscripción.

Que, mediante Informe Nº551-2025 MDT/OGA/EGZG de fecha 03 de junio del 2025 emitido por el jefe de la oficina General de administración, indicando que la municipalidad ha completado con todos los requisitos necesarios para la primera inscripción de dominio del predio denominado "PUENTE EL PAVO", por lo cual solicita al despacho de la Oficina de atención al ciudadano y gestión documentaria emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante proveído Nº1389-2025 de fecha 04 de junio del 2025 emitido por el Gerente Municipal, quien solicita emitir el acto resolutivo correspondiente.

Que, mediante proveído s/n de fecha 09 de junio del 2025 emitido por el despacho de alcaldía, quien **AUTORIZA** se proyecte el acto resolutivo correspondiente.

Que, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20°, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR la Inmatriculación primera de dominio del predio denominado "Puente El Pavo" con un área de 603.24 metros cuadrados y un perímetro de 126.46 ml, ubicado en el Pueblo Joven "Federico Villarreal", del distrito de Túcume, provincia y departamento de Lambayeque ante a favor de la Municipalidad Distrital de Túcume. Que como anexo forma parte integral del presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Oficina General de Administración, Oficina de abastecimiento y patrimonio, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, así como el área que corresponda, para que realicen los tramites administrativos correspondientes, para el fiel cumplimiento del presente.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la información para la difusión de la presente norma, los anexos y otros en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume, Provincia y departamento Lambayeque.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a quien corresponda, realizar las acciones administrativas, para la publicación de la presente Resolución en el diario oficial o en un diario de mayo circulación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE